

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS
ABOGADO
Procesos Civiles – Laborales – Administrativos-Familia
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.
Teléfonos: 6015239796 Cel.312-4333613
juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogotá D.C. 13 febrero del 2023

Doctor:
RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
Juez Tercero (3) Civil Municipal de Zipaquirá
Zipaquirá Cundinamarca.
j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Restitución de Inmueble Arrendado No.2022-518-00
DE : BLANCA CECILIA CAÑON DE ESPINEL
CONTRA: LUIS EDUARDO PINTO PITA
ASUNTO: FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.3`183.853 y portador de la Tarjeta profesional No.75.756 del consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **LUIS EDUARDO PINTO PITA**, persona mayor de edad y vecino de esta Municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.443.335, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho, por la señora **BLANCA CECILIA CAÑON DE ESPINEL**, de la siguiente manera:

EXCEPCION PREVIA: Se propone la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales al igual que por la indebida acumulación de pretensiones, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Pido se declare probada esta excepción previa, la que se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, texto que la denomina como “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”. Esta excepción se observa al estudiar la demanda y concluir que la misma presenta defectos de forma y de fondo, tal como se relaciona y se sustenta a continuación:

PRIMERO: Es un hecho que la demanda que nos ocupa, no fue presentada atendiendo a las formalidades que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, ya que el mismo artículo establece que los hechos que sirven de fundamento a la pretensión de la demanda, deben ser “debidamente **determinados**, clasificados y enumerados”. En el caso de la presente demanda, se aprecia que los hechos, al igual que las pretensiones, no se encuentran válidamente determinados, pues acrecen de precisión, en el especial en lo que respecta al hecho que sirve de base a la solicitud de terminar el contrato y restituir el local comercial.

Es evidente que la apoderada de la parte actora, al formular, tanto los hechos como las pretensiones, lo hace de manera incorrecta, a la luz de lo previsto en el artículo 82 del Código General el Proceso, ya que este artículo, en su numeral 4, establece que, en la demanda, dentro del acápite de pretensiones, estas se deben presentar, “expresando con precisión y claridad” lo que se pide.

SEGUNDO: En la pretensión primera de la demanda que nos ocupa, la apoderada de la actora, hace una aseveración imprecisa, al pedir que se de por terminado el contrato de arrendamiento, manifestando que la causal es por no pago de los cansones de arrendamiento pactados, esta pretensión es imprecisa, debido a que encierra una aseveración infundada, pues no limita el periodo o periodos que alega, se encuentra en mora de ser pagados, por ello es que no se puede considerar como una pretensión precisa y clara, por estar formulada a futuro con ejecución sucesiva.

Por esta razón es que la estructuración, tanto de los hechos como en las pretensiones, son contrarias a derecho, al igual que la realidad jurídica. Es decir que se trata de una aseveración falsa, lo que vicia la demanda en forma sustancial.

Por lo expuesto, esta excepción esta llamada a prospera, siendo que la parte actora deber ser condenada en costas y agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- a.). La actuación del proceso principal
- b.). La documentación anunciada en la contestación de esta demanda.

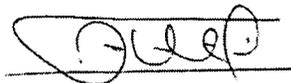
PROCESO y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el tramite indicado en los artículos 101 y ss del Código General del Proceso. Le manifiesto que es Usted competente, señor Juez, para desatar esta excepción por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Me remito a las direcciones aportadas en la demanda principal y en su contestación.

Cordialmente,



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

C.C.N.3.183.853

T.P.No.75.756

juanmorenoabogado@hotmail.com

juanmorenoabogado2@gmail.com